



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-2024-00056-00

Del estudio del libelo demandatorio y de sus anexos, se **ADVIERTE** al demandante que debe corregir, adicionar, allegar y/o aclarar lo siguiente:

- (I) Allegar poder debidamente diligenciado. Este, debe ser presentado de conformidad con lo dispuesto el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, anexando la prueba o captura de pantalla que el citado fue otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos desde su correo electrónico, que debe coincidir con el descrito en la demanda y en el certificado de existencia y representación, si a ello hubiere lugar o, debe ajustarse al inciso 2° del Art. 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que la Ley no modificó tal eventualidad.
- (II) Aclarar y corregir el acápite de hechos, puntualmente el numeral **PRIMERO** ya que de la literalidad del Contrato de Arrendamiento base de la acción se extracta que el valor del canon mensual respecto del inmueble ubicado en la calle 33 No. 13-38 Piso 5 Bodega 101 es por la suma de \$2.500.000 + IVA, por lo que debe indicarse como se efectúa el cálculo del valor de aquel para que genere el incremento y cual es la fuente donde se obtiene el porcentaje del IVA aplicado.
- (III) Así mismo, aclare y corrija el numeral **SEGUNDO** de los hechos, ya que se informa que solo se han cancelado los dos primeros meses de cánones de arrendamiento correspondientes a julio y agosto de 2023, adeudando los meses septiembre, octubre, noviembre y diciembre de año 2023, pero en las pretensiones cita saldos correspondientes a los meses ya pagados.
- (IV) Conforme al numeral que precede, excluya del acápite de pretensiones los numerales 1 y 2, ya que los cánones fueron cancelados, conforme se anuncia en el libelo demandatorio.
- (V) Aclarar el acápite de pretensiones de la CLAUSULA PENAL, ello en virtud que se están cobrando también intereses de mora de cada ítem citado.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días allegue en debida forma lo antes indicado, según el artículo 90 ibidem.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23a7d9d8a999936b9f5f293a1362dc9384dcea32b4ca36d84b04b1393fa42a1d**

Documento generado en 04/03/2024 12:21:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 039 del 05 de MARZO de 2024 a las 8:00 a.m.